



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1482

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 021 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El proyecto fue presentado por los Congresistas: honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez, honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño honorable Representante Julián Peinado Ramírez, honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas, honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle, honorable Representante Andrés David Calle Aguas, honorable Representante Jezmi Lizeth Barraza Arraut, honorable Representante Luis Carlos Ochoa Tobón.

El día 18 de agosto de 2022 la Mesa Directiva de la Comisión Séptima nos designó a los suscritos como ponentes del proyecto de ley de referencia.

El presente proyecto fue aprobado en primer debate el 5 de octubre de 2022 por la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, y fuimos designados como ponentes para segundo debate los representantes María Fernanda Carrascal Rojas en calidad de coordinadora ponente, y a Betsy Judith Pérez Arango, Héctor David Chaparro Chaparro y María Eugenia Lopera Monsalve en calidad de ponentes.

Publicaciones.

- *Gaceta del Congreso* número 859 de 2022.
- *Gaceta del Congreso* número 1116 de 2022.

En relación con el proyecto de ley se presentaron los siguientes conceptos:

1.1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Manifestó que el proyecto de ley reporta beneficios y contribuye a garantizar de manera progresiva los derechos de los trabajadores con responsabilidades familiares. Desde esta perspectiva para la entidad resulta necesario:

“... Que las normas del presente proyecto de ley estén dirigidas no solamente a “madres” con responsabilidades familiares, sino en general a trabajadores en estas circunstancias. Por consiguiente, se recomienda modificar el cuerpo normativo, con el fin de prevenir una declaratoria de inconstitucionalidad de esta expresión.

(...)

Sin embargo, resulta necesario poner en consideración del Congreso de la República que la propuesta normativa extienda su ámbito de aplicación con el fin de que el beneficio de flexibilización de la jornada laboral no se contemple únicamente para aquellos trabajadores que se desempeñan en jornada continua (que por lo demás ya disponen de una flexibilidad en su horario conforme el literal d) del artículo 161 del CST), sino que dicho beneficio pueda ser aplicado a los trabajadores con cualquier tipo de jornada laboral.

Lo anterior, en aras de garantizar una igualdad material entre todos aquellos trabajadores (independientemente de su tipo de jornada), que tienen a su cargo las responsabilidades familiares de las que trata el presente proyecto. Es decir, tener a cargo un menor de 18 años, un adulto mayor o personas con discapacidad, son circunstancias que se pueden predicar de todo el conjunto de trabajadores, y en esa medida, la jornada laboral bajo la cual se desempeñan no debe ser un factor para estar sujetos a las medidas del proyecto, con el fin de evitar un trato diferenciado injustificado.

(...)

-En virtud del principio de favorabilidad al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho, así como de la obligación que tiene el Estado colombiano de garantizar progresivamente la realización de los derechos sociales, se considera fundamental que las disposiciones del presente proyecto de ley se armonicen con la modificación a la jornada laboral, que dispuso el legislador en la Ley 2101 de 2021.

-Resulta necesario que el Congreso de la República regule cómo se articulará la normatividad en materia de trabajo en casa, con los eventos contemplados en el presente proyecto de ley. Esto en la medida en que no es claro si las circunstancias especiales que se enuncian sean compatibles con el ámbito de aplicación de la Ley 2088 de 2021.”

1.2. Departamento Administrativo de la Función Pública

Respecto al proyecto de ley, la entidad manifestó que es importante aclarar que, para el caso del sector público, la jornada laboral se encuentra regulada en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978. A su vez, que para dicho sector se ha venido implementando la estrategia de horarios flexibles dirigida a todos los servidores públicos del país, la cual se encamina a mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, equilibrando su vida personal, familiar y laboral, el cual es uno de los propósitos de la gestión del talento humano.

Agrega que: *“... desde el sector público se ha venido implementando la estrategia de horarios flexibles dirigida a todos los servidores públicos del país, que está encaminada a mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, equilibrando su vida personal, familiar y laboral, el cual es uno de los propósitos de la gestión del talento humano.*

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de promover la estrategia de horarios flexibles, se incluyó el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual “se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, el cual establece: “Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores (...)

Ahora bien, en lo relacionado con la flexibilización de la jornada laboral, hasta no subsanar las situaciones aquí expuestas para el sector público, no consideramos viable continuar con el trámite de los artículos 2º y 3º del presente proyecto de ley. No obstante, es importante precisar que flexibilizar la jornada laboral siempre que se garanticen las 44 horas semanales y la efectiva prestación del servicio es algo que consideramos viable para seguir modernizando el empleo público. En cuanto al artículo 7º de esta iniciativa, relacionado con el

teletrabajo y trabajo en casa, debe mencionarse que, para el sector público, se expidieron recientemente los Decretos 1662 de 2021 (compilado en el Decreto 1083 de 2015) y el Decreto 1227 de 2022 (compilado en el Decreto 1072 de 2015) que regulan ambas figuras, sin que las mismas para su aplicación, hagan una diferenciación para los servidores públicos con alguna condición y/o situación. Por lo que, debe tenerse en cuenta que es la entidad la única facultada para determinar las condiciones para la implementación del teletrabajo y trabajo en casa, toda vez que es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que ya existen disposiciones que regulan algunas de las medidas de conciliación de la vida familiar, personal y laboral que se pretenden implementar con esta iniciativa, lo que conllevaría a una hiperinflación normativa. Por lo cual, se recomienda que el artículo 7º sea eliminado de esta iniciativa”.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto flexibilizar el horario laboral para los trabajadores o servidores públicos, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular mejor sus responsabilidades profesionales con las familiares.

Este proyecto modifica la Ley 1361 de 2009 y crea disposiciones complementarias para llevar a cabo su objeto principal.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Conforme a lo expuesto por los autores de la iniciativa, se presenta el proyecto de ley con el fin de adecuar la normatividad actual a las necesidades de las relaciones familiares y laborales, buscando la protección de la familia, más en aquellas ocasiones en las que existen labores de cuidado o supervisión de hijos menores, hijos en estado de discapacidad, adultos mayores, etc., así como proteger el derecho al trabajo y a recibir una formación profesional que tienen los trabajadores (Exposición de motivos PL 021 de 2022 C).

Este proyecto surge como mandato de la Recomendación 165 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT –, especialmente por lo dispuesto en los numerales 18 y 19, que establecen lo siguiente (OIT):

“18. Debería concederse especial atención a las medidas generales para mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de la vida de trabajo, incluyendo medidas destinadas a:

- a). Reducir progresivamente la duración de la jornada de trabajo y reducir las horas extraordinarias;*
- b). Introducir más flexibilidad en la organización de los horarios de trabajo, de los períodos de descanso y de las vacaciones, habida cuenta del nivel de desarrollo y de las necesidades particulares del país y de los diversos sectores de actividad.*

19. Siempre que sea posible y apropiado, deberían tenerse en cuenta las necesidades especiales de los trabajadores, incluidas las derivadas de sus responsabilidades familiares, al organizar el trabajo por turnos y al asignar el trabajo nocturno”¹.

Las Recomendaciones de la OIT constituyen Normas Internacionales del Trabajo, que no requieren ser ratificadas, las cuales son adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo como una guía para la acción de los Gobiernos en un determinado campo, por tanto, se comunican a todos los Estados miembros de la OIT para su examen y posterior ejecución por medio de la legislación nacional, por tanto, resulta importante que se mantenga la tendencia progresista en Colombia en cuanto a la protección de los derechos de la familia, la mujer y los niños y niñas.

Tal como lo mencionan los autores del proyecto de ley en la exposición de motivos, iniciativas como la licencia de maternidad, la de la Ley 755 de 2002 o Ley María, la Ley 1361 de 2009, han sido, en palabras de los autores, “protecciones importantes a nivel laboral de los padres y madres de familia, que demuestran la voluntad progresividad en materia laboral de los derechos y de las políticas sociales entabladas por el Gobierno nacional al interior de sus instituciones” (Exposición de motivos PL 021 de 2022 C).

Finalmente, el DANE (2020) menciona lo siguiente sobre la importancia de las labores de cuidado:

“Los cuidados son parte de los Derechos Humanos de quienes requieren ser atendidos y de quienes los proveen. Al interior de los hogares, el tiempo que se dedica a cuidar y apoyar a los integrantes que lo requieren es indispensable para preservar su bienestar y salud. Especialmente cuando los receptores de cuidados son niñas y niños pequeños o en edad escolar, los cuidados en el hogar son la base para que cuenten con condiciones para su desarrollo físico, intelectual y emocional (Attanasio 2013, 2015). Brindar cuidados también posibilita ejercer el derecho a proteger y satisfacer las necesidades de los seres queridos y contribuye al bienestar de las personas que los proveen”.

3.1. Población beneficiaria

La población que se beneficiaría del proyecto de ley serían las personas que tienen a su cargo responsabilidades familiares de cuidado, siendo ellas las que principalmente tienen dificultades para conciliar sus relaciones familiares con su vida laboral. También este proyecto de ley es una oportunidad para reconocer y exaltar el trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, este último muchas veces invisibilizado. En Colombia en total en el país 29.8 millones de personas realizan este tipo de labores no remuneradas, según cifras del DANE (2020).

Las labores de cuidado, según la OIT en su informe “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente”, pueden clasificarse en dos tipos de actividades: “Las actividades de cuidado directo, personal y relacional, como dar de comer a un bebé o cuidar de un cónyuge enfermo, y las actividades de cuidado indirecto, como cocinar y limpiar” (OIT).

De igual manera, la Mesa Intersectorial de Cuidado (Ver imagen 1) clasifica estas labores en: *directos*, *indirectos* y *pasivos*, los cuales se definen de la siguiente manera (Mesa Intersectorial de Cuidado):

“Los cuidados directos involucran relaciones interpersonales, mientras que los indirectos conllevan actividades que no requieren de la interacción entre las personas que los proveen y quienes se benefician de ellos. Los cuidados pasivos, por su parte, implican la vigilancia o estar al pendiente de personas que requieren de atención, pero tienen la particularidad de que pueden llevarse a cabo en forma simultánea, mientras se realizan otras actividades, sean estas de cuidado indirecto, o de cualquier otra índole, inclusive de descanso u ocio”.

Imagen 1. Clasificación de labores de cuidado.



Tomado de: Mesa Intersectorial del Cuidado.

Por otro lado, con el fin de caracterizar a la población principalmente beneficiada con el proyecto de ley, se trae a colación lo concluido en el informe de la OIT sobre sus condiciones laborales y de cuidado.

- Tener responsabilidades familiares junto con las laborales es la norma en todo el mundo. Menciona este organismo que “solo en 2018, 1400 millones de adultos ocupados viven con personas dependientes de cuidados (500 millones de mujeres y 900 millones de hombres)” (OIT). Sin embargo, que esta sea la regla general no implica que estas labores de cuidado no incidan directamente en el acceso al mercado laboral, en especial para las mujeres, pues dada la conformación de los hogares y los estereotipos de género, es claro que ejercer este tipo de labores afecta de manera diferente a la participación de las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo (OIT).
- Según este informe de la OIT, existe una especie de penalización en el mercado laboral

¹ Cita referenciada en Exposición de motivos del PL 021 de 2022 C.

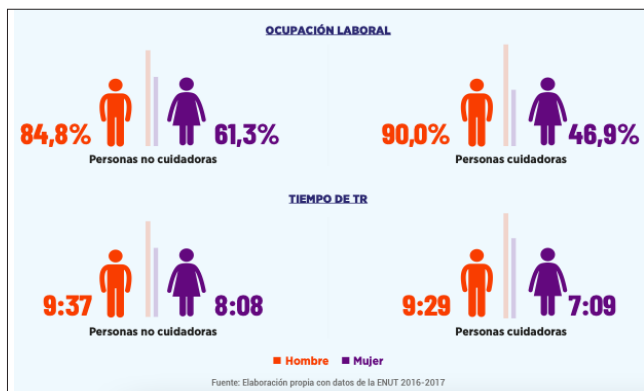
para las mujeres con responsabilidades de cuidado, siendo las mujeres (principalmente solteras) las que tienen hasta un 16,6% menos probabilidades de ser activas en el mercado de trabajo, mientras que el mismo valor para los hombres es hasta 0,5 puntos porcentuales más alto, lo que les hace más activos en el mercado laboral (OIT).

En ese sentido, concluye la OIT: *“Se observa a escala mundial y sistemáticamente en todas las regiones para las mujeres que viven con niños pequeños. En 2018, las madres de niños menores de 5 años representan las tasas de empleo más bajas (el 47,6 por ciento) en comparación no solo con los padres (el 87,9 por ciento) y los hombres que no son padres (el 78,2 por ciento), sino también con las mujeres que no son madres (el 54,4 por ciento) de niñas y niños pequeños”*.

Por otro lado, las cifras para Colombia otorgadas por el DANE (2020) no distan de lo que ocurre a nivel mundial, pues, demuestra en el informe ya referenciado, cómo las labores de cuidado incide sobre su ingreso laboral, así como con su cotización de seguridad social. En estos datos, de nuevo, las mujeres se enfrentan a más barreras para acceder a la participación laboral (DANE, 2020).

Es claro entonces que, no solo este proyecto es conveniente, sino necesario para lograr conciliar la vida familiar y la vida laboral para los hombres y mujeres, pero principalmente para estas últimas que realizan en mayor proporción estas labores de cuidado, pero también son las que más enfrentan barreras laborales (ver imagen 2).

Imagen 2. Horas diarias de cuidado.



Tomado de: DANE (2020).

3.1.1. Personas que reciben cuidados

Según el DANE (2020), cerca de 6.2 millones de personas reciben cuidados directos por parte de los integrantes de su familia. De los cuales esta entidad menciona que se distribuyen así: 0 a 5 años, reciben el 77.1% del tiempo de cuidado; 5 a 14 años reciben el 17.1%; y los adultos mayores, tienen un 2.2% del tiempo que se destina a cuidado (DANE, 2020).

Por otro lado, en Colombia 1.8 millones de personas (4.1% del total) tiene alguna limitación que lo hace necesitar apoyos o cuidados para realizar sus actividades, de ellas, según el DANE (2020), 396 mil reciben cuidados y apoyos para alimentarse,

bañarse o vestirse, tomar medicamentos, terapias o acompañarlos a citas médicas (DANE, 2020).

3.2. Labores de cuidado por parte de las mujeres²

Según el Informe de Resultados del Ranking PAR (2017), referenciado por los autores del proyecto de ley, se ha identificado lo siguiente (PAR 2017):

“Dentro de las motivaciones de renuncia de las mujeres se encuentra el no tener facilidades en lo que se refiere al cuidado de hijos e hijas, lo que las lleva a sentir una ‘obligación’ de dejar el trabajo para asumir el rol de madre a tiempo completo”.

También describió:

“Hay grandes oportunidades de mejora a la hora de implementar prácticas de balance vida-trabajo. Las prácticas de flexibilidad más comunes son aquellas que permiten flexibilidad en el tiempo, como el home office.

Estas prácticas son muy efectivas; sin embargo, hay acciones que implican presupuesto y que hacen la diferencia para que las mujeres que son madres permanezcan en sus trabajos y se genere una verdadera equidad de género.

Invertir en prácticas de flexibilidad trae múltiples beneficios para la empresa en el mediano y largo plazo. Entre los beneficios se encuentran: mujeres empoderadas, con capacidades de liderazgo y toma de decisiones; trabajadoras más comprometidas, con mayor desempeño; menor rotación femenina en niveles medio (negrilla fuera de texto).

En ese sentido, este proyecto de ley no podría desconocer la profunda necesidad que existe para las mujeres colombianas una normatividad de esta magnitud, pues como se mencionó anteriormente, las mujeres realizan en mayor proporción este tipo labores, pero también son las que más enfrentan barreras laborales o “sanciones” por ejercer su maternidad o cuidado de familiar. En el informe de la OIT, ya referenciado anteriormente, se señala que ejercer una labor de cuidado resulta ser un factor decisivo para determinar si las mujeres acceden a un empleo o si permanecen en él, así como la calidad de los trabajos que pueden desempeñar (OIT), por ello el objeto del proyecto de ley no resulta un tema menor, pues, el trabajo de cuidados no remunerado y su distribución desigual entre mujeres y hombres, como lo describe el DANE (2020) en su reporte “Tiempo de cuidados: las cifras de la desigualdad”, es un tema central en la agenda internacional de género, desde la Plataforma de Acción de Beijing (Beijing, 1995), hasta la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a los que los países del mundo se han comprometido desde el año 2015.

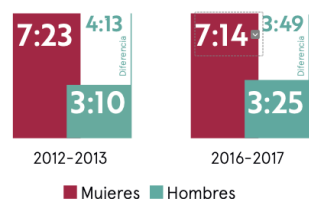
² “La economía del cuidado comprende la producción, distribución, intercambio y consumo de los servicios, actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas, tales como cocinar, limpiar el hogar, atender a las personas que lo requieren, atención médica, entre otras (Mesa intersectorial del cuidado)”. Adaptado de DANE. 2013; DNP, 2019; y OIT, 2019.

Por otro lado, como vemos en la *Imagen 3*, es de fácil demostración que las mujeres realizan más horas de trabajo de cuidado no remunerado, llegando a 7 horas de cuidado, casi una jornada laboral, superando con creces al trabajo de cuidado realizado por los hombres (Mesa Intersectorial del Cuidado).

Imagen 3. Horas diarias de cuidado.

Trabajo de cuidado no remunerado

Horas diarias promedio dedicadas al TCNR* por sexo:



Fuente: DANE-ENUT, 20012-2013 y 2016-2017.

Tomado de: Mesa Intersectorial del Cuidado.

Cifra que corresponde con lo presentado por el DANE (2020), en el informe ya referenciado, acerca de la proporción con la que hombres y mujeres se dedican a las labores de cuidado. La *imagen 4* también demuestra que las mujeres son las personas que se dedican a labores de cuidado. Vale recordar que un total en el país 29.8 millones de personas realizan este tipo de labores no remuneradas, de las cuales 17.9 millones son mujeres, las cuales dedican el doble de tiempo a estas labores que los hombres, quienes solo destinan 03:25 horas.

Imagen 4. Tiempo dedicado a los cuidados.



Tomado de: DANE (2020).

El DANE (2020), también señaló lo siguiente:

“La mitad de las personas cuidadoras trabajan de manera remunerada (51.6%), con una gran brecha de género: 75.4% entre los hombres, y 40.2% entre las mujeres. (...) Las mujeres en edades centrales (20 a 54 años) participan mucho menos en el mercado de trabajo que las mujeres que no realizan actividades de cuidados y dedican menos tiempo a esta actividad, el equivalente al 91% del tiempo que destinan quienes no realizan labores de cuidados”.

Finalmente, esta entidad pudo determinar que, al combinar las actividades de cuidados y el trabajo, las mujeres tienen una carga total de trabajo significativamente mayor que el resto de la población, gracias a la doble jornada que realiza, la cual le implica una carga superior al 16% en

comparación con las mujeres que no realizan cuidados y 23% mayor a los hombres que realizan ambas actividades (DANE, 2020).

Sobre este punto es bastante claro que estamos llamados a flexibilizar la jornada laboral para garantizar que las labores de cuidado sean compatibles con la vida laboral. También que este proyecto de ley es oportuno y tiene un fuerte componente de género, lo que nos convoca a generar las condiciones necesarias para que las mujeres puedan, si así lo quisieran, flexibilizar su horario para poder desarrollar sus labores de cuidado. Sin embargo, este proyecto es apenas un avance que debe articularse con la creación de un Sistema Nacional de Cuidado, que les permita a las mujeres tener autonomía económica, y el libre ejercicio y disfrute de sus derechos.

4. FUNDAMENTO NORMATIVO

De acuerdo con lo manifestado por los autores del proyecto de ley se hacen las siguientes consideraciones (Exposición de motivos PL 021 de 2022 C):

- La Constitución Política establece especial protección a los niños, entre ellos se establece que son derechos fundamentales de los niños, señalando que **la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos**. Asimismo, dispone que el Estado tiene la obligación de defender la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y le otorga la responsabilidad a la sociedad de proteger los hijos y su sostenibilidad y educación mientras estos sean menores o impedidos (artículo 42 C. P).
- La Ley 1361 de 2009, en su artículo 5ª, permite a los empleadores adecuar los horarios laborales de sus trabajadores para que el trabajador o trabajadora se acerque a su familia o ejerza labores de cuidado o protección, mediante el acuerdo de horarios flexibles y condiciones de trabajo que faciliten el cumplimiento de los deberes familiares.
- La Ley de Protección Integral a la Familia (Ley 1361 de 2009) establece que son deberes del Estado:

“Artículo 5º. Deberes. Son deberes del Estado y la Sociedad:

1. *Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.*

(...)

10. *Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes que se consagran en esta*

ley para lograr el desarrollo integral de la familia.

11. Promover acciones de articulación de la actividad laboral y la familiar.”

Artículo 5^a. “Artículo adicionado por el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:” Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3.^{er} grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

Parágrafo Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada, deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”

4.1. Jornada Laboral en el sector privado: La flexibilización de la jornada laboral no prioriza a trabajadores o trabajadoras con responsabilidades familiares

Sobre la jornada laboral en el sector privado, resulta fundamental tener en cuenta el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, en virtud del cual se plantea:

“Artículo 161. DURACIÓN. “Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley 2101 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:” La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso (...)

c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.

Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria, de conformidad con el artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. El empleador no podrá, aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.”

Debe tenerse en cuenta que el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 estableció que:

“La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:

Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.

Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.

A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana.”

A su vez, y tal como lo destacan los autores del proyecto de ley, el artículo 5 A de la Ley 1361 de 2009 establece que:

“Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3.^{er} grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.”

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo se evidencia que en el sector privado es posible que el empleador acuerde con el trabajador la flexibilización de la jornada laboral semanal de manera que esta se realice mediante jornadas diarias distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, no obstante, no existe un mecanismo que promueva que el acceso a dicha posibilidad se priorice para las y los trabajadores con responsabilidades familiares en orden a garantizar, de forma efectiva y bajo parámetros de equidad, la conciliación de la vida laboral y familiar y la corresponsabilidad en la realización de las labores del cuidado. En ese sentido, si bien la interpretación del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo debe armonizarse con lo preceptuado en el artículo 5 A de la Ley 1361 de 2009, en la actualidad, el trabajador o trabajadora con responsabilidades familiares se encuentra bajo las mismas condiciones de los demás trabajadores y trabajadoras para acceder a la flexibilización de la jornada laboral lo cual no permite el cumplimiento de las finalidades inscritas en la Recomendación 165 de la OIT y el ordenamiento jurídico internacional, por lo cual, resulta necesario implementar las acciones afirmativas propuestas en el presente proyecto de ley.

4.2. Jornada Laboral en el sector público: No todos los empleados públicos con responsabilidades familiares tienen la posibilidad de flexibilizar la jornada laboral

4.2.1. Jornada laboral de empleados públicos

Respecto a la jornada laboral de los empleados públicos el Decreto 1042 de 1978 preceptúa:

“Artículo 33. De la Jornada de Trabajo. “Modificado en lo pertinente por los artículos 1º. a 3º. del Decreto 85 de 1986.” La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras”.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 indica:

“Artículo 2.2.1.3.1. Dedicación de los Empleos. En las plantas de empleos podrán crearse empleos de tiempo completo, de medio tiempo o de tiempo parcial, de acuerdo con las necesidades del servicio y previo estudio técnico que así lo demuestre.

Son empleos de tiempo completo los que están sujetos a la jornada máxima laboral establecida en el artículo 33 del Decreto-ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Los empleos de medio tiempo son aquellos que tienen una jornada equivalente a la mitad de la jornada laboral semanal establecida en el artículo 33 del Decreto-ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Los empleos de tiempo parcial son aquellos que no corresponden a jornadas de tiempo completo o de medio tiempo

(...)

Artículo 2.2.5.5.53. Horarios flexibles para empleados públicos. “Artículo adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:” Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”.

4.2.2. Jornada laboral de trabajadores oficiales

Respecto a la jornada laboral de las y los trabajadores oficiales, es necesario precisar que la misma se encuentra estipulada según lo pactado en el contrato de trabajo, la convención colectiva, el pacto colectivo o laudo arbitral y en el reglamento interno de trabajo. Ante la ausencia de acuerdo se acude a la norma general establecida en la Ley 6 de 1945 así:

“Artículo 3º. Las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales (...).”

A partir del anterior rastreo normativo es posible evidenciar que:

- En relación con los empleados públicos los jefes pueden establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor según las necesidades específicas de la respectiva entidad, no obstante y al tenor del Decreto 1042 de 1978, esto no significa que exista la posibilidad de flexibilizar la jornada laboral de acuerdo a las necesidades específicas de las y los empleados públicos con responsabilidades familiares en orden a conciliar su vida laboral y familiar, teniendo en cuenta que la adecuación horaria se realiza en función de las necesidades de la entidad generando medidas generales para las personas que laboran allí.

- Si bien el Decreto 1083 de 2015 hace referencia a horarios flexibles para empleados públicos, su contenido exclusivamente hace referencia a los organismos y entidades de la **rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial**, por tanto, estarían exentos de dicha medida las y los empleados públicos que laboren en entidades de las demás ramas del poder público. A su vez, al tenor del artículo en comento, se evidencia que la flexibilización horaria se realiza **de acuerdo con las necesidades del servicio** y no en función de las necesidades y requerimientos especiales de las y los empleados públicos con responsabilidades familiares.
- Las y los trabajadores oficiales no cuentan con la posibilidad de acordar jornadas laborales flexibles para atender sus responsabilidades familiares, salvo que se pacte en la convención colectiva de trabajo, pacto colectivo o laudo arbitral.

En suma, no existen mecanismos que cobijen las y los servidores públicos, en su conjunto, permitiéndoles acordar con el nominador jornadas laborales flexibles, adecuadas a sus requerimientos específicos, para atender responsabilidades familiares, siendo por tanto el presente proyecto de ley una acción afirmativa que permite que de forma efectiva se concilie la vida laboral y familiar, generando, a su vez, mayor conciencia en torno a la corresponsabilidad en la realización de labores del cuidado.

4.3. Armonización con ordenamiento jurídico relativo a trabajo en casa y teletrabajo

Como se ha expuesto a lo largo del presente texto, el proyecto de ley en comento busca implementar la flexibilización de la jornada laboral como una acción afirmativa para promover que las y los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares puedan conciliar su vida laboral con la familiar, la cual no se encuentra inscrita en la normatividad que actualmente regula el trabajo en casa y el teletrabajo, tal como se expondrá a continuación:

4.3.1. Teletrabajo

El teletrabajo en Colombia se encuentra regulado por la Ley 1221 del 2008, el Decreto 884 del 2012 y el Decreto 1227 de 2022 que la reglamentan, normas que no contienen disposiciones específicas en relación con la posibilidad de que las y los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares puedan ser priorizados para acceder al teletrabajo.

En ese sentido, tal como lo destaca el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, las mencionadas normas no realizan una diferenciación para los servidores públicos o trabajadores/as con alguna condición o situación, por tanto, se exigen los mismos requisitos para acceder a la modalidad sin que exista una acción afirmativa que priorice el acceso por parte de trabajadores/as o servidores/as públicos/as que tengan responsabilidades familiares de manera que

el teletrabajo se constituya como un instrumento para promover la conciliación de la vida laboral y familiar y sensibilice a la población en torno a la corresponsabilidad en la realización de labores de cuidado.

4.3.2. Trabajo en casa

Por su parte, el trabajo en casa se encuentra regulado a través de la Ley 2088 de 2021, definiendo la modalidad como:

“Artículo 2°. Definición de trabajo en casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad”.

A su vez, se encuentra reglamentado a través del Decreto 649 de 2022 y, en relación con el sector público por medio del Decreto 1662 de 2021, los cuales, en relación con la habilitación del trabajo en casa, mencionan los siguientes requisitos:

Decreto 649 de 2022:

“Artículo 1°. Adición de una sección al Decreto 1072 de 2015. Adiciónese la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, la cual quedará de la siguiente manera (...)

Artículo 2.2.1.6.7.3. Circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales. Para efectos de la presente Sección, se entenderá por circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, aquellas situaciones extraordinarias y no habituales, que se estima son superables en el tiempo, atribuibles a hechos externos, extra laborales o propios de la órbita del trabajador o del empleador que permiten que el trabajador pueda cumplir con la labor contratada en un sitio diferente al lugar habitual de trabajo.

Artículo 2.2.1.6.7.4. Solicitud para la habilitación del trabajo en casa. Ante la ocurrencia de circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, la habilitación del trabajo en casa podrá solicitarse por parte del trabajador a su empleador, por escrito, en medio físico o digital, en los términos señalados en las disposiciones contenidas en la presente Sección, así como las señaladas en la

Ley 2088 de 2021. En ningún caso, la solicitud de habilitación para trabajo en casa efectuada por el trabajador generará el derecho a optar por ella.

De igual manera, ante la ocurrencia de circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, el empleador podrá optar por la habilitación de trabajo en casa respecto de uno o varios de sus trabajadores, en una o varias dependencias de la empresa”.

Decreto 1662 de 2021:

“Artículo 1°. Adicionar el Título 37 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.37.1.3. Habilidadación para el trabajo en casa. La entidad que pretenda habilitar a uno o varios servidores para el trabajo en casa deberá hacerlo a través de un acto administrativo, comunicado o memorando motivado que debe contener, como mínimo, lo siguiente (...)

- 1. Descripción de la situación ocasional, excepcional o especial que permite otorgar la habilitación, en los términos del artículo 2.2.37.1.4.*

Artículo 2.2.37.1.4. Situaciones ocasionales, excepcionales o especiales. Se entiende por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor o inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la habilitación del trabajo en casa se encuentra intrínsecamente ligada a la ocurrencia de circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, las cuales tienen como característica esencial su impermanencia, en este contexto es posible que dentro de las responsabilidades familiares ejercidas por parte de servidores/as públicos/as o trabajadores/as se presenten circunstancias de estas características para las cuales podría habilitarse el trabajo en casa, siendo fundamental que, en caso en que esto ocurra, tengan prioridad en el acceso a dicha modalidad, acción afirmativa que no se encuentra estipulada en la normatividad actual siendo necesario el proyecto de ley en comento.

4.4. Competencia del Congreso

a) De orden constitucional

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
- b) De orden legal

LEY 3ª DE 1992

Artículo 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...) Comisión Séptima.

Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, conocerá de: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.

Parágrafo Transitorio 3°. Parágrafo adicionado por el artículo 1° de la Ley 2267 de 2022. *De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo número 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta.*

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5ª de 1992.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y

actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los*

ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales Adicionales.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se hacen las siguientes modificaciones para segundo debate:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZAN CONDICIONES DE FLEXIBILIZACIÓN DEL HORARIO LABORAL PARA TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES”.	“POR MEDIO DEL CUAL SE DIC-TAN DISPOSICIONES PARA PRO-MOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR”.	
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto flexibilizar el horario laboral para los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares que se desempeñen en jornada continua; ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular mejor sus responsabilidades profesionales con las familiares.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la conciliación de la vida laboral y familiar flexibilizando el horario laboral para los trabajadores o servidores públicos, que sean madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular mejor sus responsabilidades profesionales con las familiares.	Tal como lo afirma el concepto enviado por el ICBF, en virtud del artículo 161 (literal d) del Código Sustantivo del Trabajo, todos los trabajadores, indistintamente de su jornada, tienen la posibilidad de acordar con su empleador un horario flexible, por lo que el presente proyecto de ley debería aplicar de igual manera a las y los trabajadores con cualquier tipo de jornada laboral.
Artículo 2º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: Artículo 5B. Los trabajadores o servidores públicos que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares y/o aquellos que tengan a su cargo menores de edad, adultos mayores o adultos en condición de discapacidad y extensivamente a sus padres y madres de crianza y que desempeñen sus labores en jornada continua, podrán acordar con su empleador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2101 del año 2021 y el	Artículo 2º. Además de lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares, incluidos padres y madres de crianza, podrán acordar con su empleador o nominador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2101 del año 2021, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 3º de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione. En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la	Con el fin de armonizar el artículo 2º y 3º del proyecto de ley, resulta conveniente simplificar la redacción teniendo en cuenta que dentro de la definición de: “trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares” se engloban las personas que tienen a su cargo a menores de edad, personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, y adultos mayores. Con el fin de armonizar el articulado con el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, es importante clarificar que se debe priorizar, en la generación de acuerdos respecto al número de horas de trabajo diario, a los trabajadores o servidores públicos que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, concretando la acción afirmativa que se

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>De creto 1083 de 2015 o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.</p> <p>Parágrafo 1º. El presente artículo será interpretado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1083 de 2015, sin que ello afecte la naturaleza de la modalidad de contratación.</p> <p>Parágrafo 2º. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.</p>	<p>condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.</p> <p>Parágrafo 1º. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 3º de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación.</p> <p>Parágrafo 2º. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.</p>	<p>implementa a través del proyecto de ley para promover la conciliación de la vida laboral y familiar.</p> <p>Se incluye la Ley 6 de 1945 en virtud de la cual se establece la jornada laboral máxima para los trabajadores oficiales.</p>
<p>Artículo 3º. Definiciones:</p> <p>i) Trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:</p> <p>a) Menores de edad.</p> <p>b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.</p> <p>c) Adultos mayores.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 4º. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.</p> <p>Parágrafo. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.</p>	<p>Artículo 4º. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la empresa o entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.</p> <p>Parágrafo. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.</p>	<p>Se adapta la redacción teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico del sector público y Privado.</p>
<p>Artículo 5º. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.</p>	<p>Artículo 5º. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 6°. Teletrabajo y trabajo en casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con deberes familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con deberes familiares.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.</p>	<p>Artículo 6°. Teletrabajo y trabajo en casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.</p>	<p>Se debe usar el concepto de trabajador o servidor público con responsabilidades familiares para mantener la coherencia en el articulado.</p>
<p>Artículo 7°. Vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo regulará los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral.</p>	<p>Artículo 7°. Vigilancia y control. <u>La vigilancia y control estará a cargo del</u> Ministerio del Trabajo, <u>que definirá</u> los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización <u>del horario laboral</u> por responsabilidad familiar.</p>	<p>Se ajusta la redacción.</p>
<p>artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	

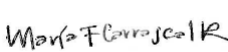


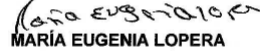
7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria de la

Cámara de Representantes, se sirva dar trámite al segundo debate y aprobar el **Proyecto de ley 021 de 2022 Cámara**, por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral

para trabajadores con responsabilidades familiares, conforme al texto que se anexa.

De los honorables Congresistas,

 MARIA FERNANDA CARRASCAL Representante a la Cámara por Bogotá	 BETSY JUDITH PEREZ Representante a la Cámara
 HECTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara	 MARÍA EUGENIA LOPERA Representante a la Cámara

8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 021 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto **modificar la Ley 1361 de 2009 flexibilizando** el horario laboral para los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular mejor sus responsabilidades profesionales con las familiares.

Artículo 2º. Además de lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares, incluidos padres y madres de crianza, podrán acordar con su empleador o nominador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2101 del año 2021, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 3º de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.

En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

Parágrafo 1º. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 3º de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación.

Parágrafo 2º. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.

Artículo 3º. Definiciones:

- i) Trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares:** Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:
- Menores de edad.
 - Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
 - Adultos mayores.

Artículo 4º. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.

Parágrafo. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.

Artículo 5º. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.

La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.

Artículo 6º. Teletrabajo y trabajo en casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con **responsabilidades familiares**, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4º de la presente ley.

Parágrafo: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas

que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares.

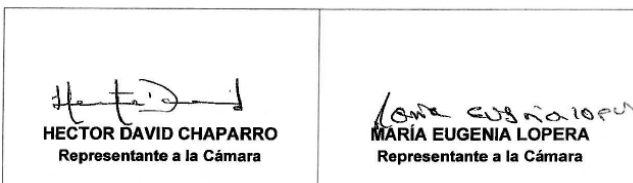
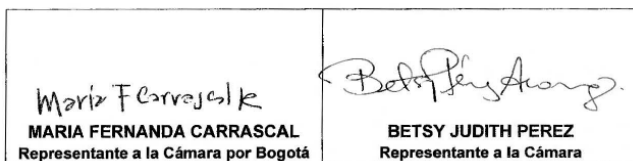
Parágrafo 2º: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.

Artículo 7º. Vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo regulará los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral.

Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



9. REFERENCIAS

DANE (2020). Tiempo de Cuidados: Las Cifras de la desigualdad. Obtenido de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/tiempo-de-cuidados-cifras-desigualdad-informe.pdf>.

Congreso de la República (2022). Exposición de motivos Proyecto de ley 021 de 2022 C. Bogotá.

Consejo de Estado (2019). Sentencia 02830, Sala Contenciosa Administrativa. M. P.: Carlos Enrique Moreno Rubio. Bogotá.

Departamento Administrativo de la Función Pública (2022). Concepto Proyecto de ley 021 de 2022 C. Bogotá.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2022). Concepto Proyecto de ley 021 de 2022 C. Bogotá.

Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado. Cuando hablamos de economía del cuidado ¿de qué hablamos? Obtenido de: <https://colombia.fes>.

de/fileadmin/user_upload/ECONOMIA-DEL-CUIDADO-digital.pdf.

Organización Internacional del Trabajo – OIT. Recomendación 165, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares. Obtenido de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R165.

Organización Internacional del Trabajo – OIT. “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. Obtenido de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_633168.pdf.

PAR (2017). Ranking de equidad de género en las organizaciones informe de resultados para Colombia sector privado. Obtenido de: <https://par.aequales.com/uploads/documents/6/PAR-III---Informe-de-Resultados-para-Colombia.pdf>.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 021 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares.

(Aprobado en la sesión presencial del 11 de octubre de 2022, Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, Acta número 15)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto flexibilizar el horario laboral para los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares que se desempeñen en jornada continua, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular mejor sus responsabilidades profesionales con las familiares.

Artículo 2º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5B. Los trabajadores o servidores públicos que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares y/o aquellos que tengan a su cargo menores de edad, adultos mayores o adultos en condición de discapacidad y extensivamente a sus padres y madres de crianza y que desempeñen sus labores en jornada continua, podrán acordar con su empleador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2101 del año 2021 y el Decreto 1083 de 2015 o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo 1º. El presente artículo será interpretado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1083 de 2015, sin que ello afecte la naturaleza de la modalidad de contratación.

Parágrafo 2°. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.

Artículo 3°. Definiciones:

- i) Trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares:** Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:
- Menores de edad.
 - Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
 - Adultos mayores.

Artículo 4°. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.

Parágrafo. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.

Artículo 5°. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.

La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.

Artículo 6°. Teletrabajo y trabajo en casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con deberes familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4° de la presente ley.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo

o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con deberes familiares.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.

Artículo 7°. Vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo regulará los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara


BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
Representante a la Cámara


HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Representante a la Cámara


MÁRIA EUGENIA LOPERA MONSALVE.
Representante a la Cámara

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2021 SENADO, 168 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

I. Trámite del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de la Senadora Paola Andrea Holguín Moreno y el honorable Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia, Juan Fernando Espinal, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 18 de agosto de 2021, asignándole el número 161 de 2021 Senado y publicado en la *Gaceta del congreso* número 1102.

En sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2021, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República aprobó en primer debate el proyecto de la referencia.

Igualmente, fue aprobado por la Plenaria del Senado de la República el día 16 de agosto de 2022.

El proyecto pasó a la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, por lo que el 14 de septiembre de este año, recibimos la designación para ser ponentes. El 29 de septiembre radicamos ponencia positiva, y el 1° de noviembre fue aprobado en esta Célula Legislativa por unanimidad.

El 8 de noviembre del cursante, fuimos designados como ponentes para segundo debate en Cámara, razón por la cual estamos cumpliendo el encargo concedido.

II. Acerca del municipio de Abejorral, Antioquia, y su fundación



El municipio de Abejorral posee una extensión de 497 kilómetros cuadrados, conformado por 67 veredas, 2 corregimientos (Pantanillo y El Guaico) y una población de 20.367 habitantes.

A tan solo 84 kilómetros de Medellín, el municipio hace parte de la subregión Oriente del departamento de Antioquia. Por el norte limita con los municipios de Montebello, La Ceja y la Unión, con los municipios de Sonsón y el Carmen de Viboral por el este, con el departamento de Caldas por el sur y con los municipios de Santa Bárbara y Montebello por el oeste.

Las tierras donde hoy se encuentra el municipio de Abejorral tienen una historia de larga data en la que se han evidenciado diferentes procesos de asentamiento social, ellas permanecieron lejos de los procesos de colonización hasta entrado el siglo XVIII donde inicia la expansión poblacional en la segunda mitad de ese siglo. En este tiempo Don Felipe de Villegas y Córdoba emprendió trabajos de minería en las tierras de las que luego harían parte Abejorral y obtuvo su concesión en 1763¹, durante el

auge de la minería de aluvión esta fue conocida como la *Concesión Villegas*².

Durante estos mismos años se extiende la salida de personas pobres de poblados como Marinilla y Rionegro, quienes buscaban tierras baldías, es decir, vastos territorios sin aprovechamiento comercial, agrícola o ganadero para asentarse y encontrar un lugar para hacer casa y criar familia.

La Cuchilla de Los Paraguas y los Altos La Tolda, del Patio y El Silencio fueron los sitios que aquellas personas eligieron para ubicarse y en 1787 se habían establecido en gran parte de los territorios al sur del río Buey, “Comenzaron instalándose en pequeños grupos, como tantos otros de mineros-“mazamorreros” que lavaban oro en las quebradas y ríos de la región (el Piedras, el Pantanillo, el Buey, el Aures, la quebrada de Yeguas y otras menores), al mismo tiempo sembraban maíz para alimentarse. Es probable que también criaran cerdos para sus propias demandas de carnes y para vender en la ya poblada región del oriente”³.

Luego de haberse establecido iniciaron los trámites para la petición del título de las tierras comprendidas “desde la cordillera que divide las aguas de la quebrada Las Yeguas y el río Aures para arriba”⁴. Esta petición se basó en la intención comunitaria de tener allí fincas y cultivos y de explotar las minas que se encontrasen.

El Gobernador de la Provincia Francisco Baraya aceptó la petición y concedió la tierra a los colonos “no a persona por persona sino a la comunidad de ellos que en este caso era la titular del derecho al uso de la tierra, y fundándose no en su simple solicitud, sino en el hecho de que los solicitantes habían colonizado y dado valor a la tierra y habitaban en ella”⁵.

Como se evidencia entonces, las tierras que hoy constituyen Abejorral tuvieron dos tipos de poblamiento inicial, el minero terrateniente y el campesino mazamorrero y agricultor, esta combinación de poblaciones hizo que más tarde Don Felipe de Villegas y Córdoba se asociara con José Antonio Villegas, uno de sus hijos, para ampliar los trabajos en la quebrada las Yeguas y el río Buey y les concediera a los campesinos establecidos allí la posibilidad de seguir habitando esos territorios a cambio de su trabajo en la minería y cosechas para su alimentación.

Así, lo que hoy es Abejorral termina siendo el resultado del proceso de colonización emprendido

¹ Los linderos de la Concesión eran los siguientes: “el río Piedras, de él abajo hasta sus cabeceras y de estas cortando derecho a la cabecera del río Buey y de estas cortando por decrecerá a las del río Arma, él abajo hasta encuentros del río Buey” territorio del actual de Abejorral y parte de Sonsón”. Rodrigo Campuzano Cuartas, “Fundaciones de Yarumal, Sonsón, San Carlos y Amagá”. Tesis para obtener título de Historiador, Universidad de Antioquia, Medellín, 1985, p. 164.

² Sobre las concesiones, el auge de la minería y las redes familiares, Véase: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez, Raíces del poder regional: el caso antioqueño, Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 1998.

³ Gabriel Poveda Ramos, Historia Económica de Antioquia, Medellín: Ediciones Autores Antioqueños, 1988, p. 73.

⁴ Parte del territorio que hoy pertenece a la jurisdicción de Abejorral. Rodrigo Campuzano Cuartas, “Fundaciones de Yarumal, Sonsón, San Carlos y Amagá”, página 187.

⁵ Gabriel Poveda Ramos, Historia Económica de Antioquia, página 74

por descendientes de pobladores de Rionegro y Marinilla quienes, en su búsqueda de tierras de estancia y cultivo, iniciaron el recorrido desde el Valle de San Nicolás y de allí emprendieron lo que actualmente se conoce como la Colonización del Sur de Antioquia que dio origen a varias poblaciones.

En medio de esta transformación de poblamiento y uso de tierras se desarrolla otro proceso a nivel nacional, la Independencia, en este, se proclamaron algunas leyes que afectaron directamente las posesiones de quienes tenían concesiones de tierras dado que se les exigía tenerlas en uso total o se daría su pérdida, dado esto, José Antonio Villegas decide donar las tierras para hacer un poblado, ya no al lado de las minas sino en un sitio más alto y con vientos más saludables, es así como se reparten los solares de manera notarial en el lugar donde hoy se encuentra el municipio.

Con esta repartición, se da por sentada la creación del pueblo de Nuestra Señora del Carmen de Abejorral el 15 de enero de 1811 fecha que ha sido fijada, como la de creación de Abejorral, este día Don José Antonio Villegas, suscribió el acta de donación, fundación y repartición de terrenos.

Un año más tarde, en 1812 se crea el Distrito Parroquial de Nuestra Señora del Carmen de Abejorral, en 1814 se erige como municipio con el nombre de Mesenia, y poco después adquiriría su nombre actual, Abejorral, cuyo origen fue dado por sus colonizadores iniciales quienes, se dice, que usaban dulce de panal para sus alimentos y se cree que por esta razón fueron atacados por abejorros abundantes en las orillas de la quebrada Las Yeguas. Esta localidad también se llamó Sitio de Nuestra Señora del Carmen y Santa Catalina de Abejorral.

Abejorral nace en el centro de lo que hoy se conoce históricamente como Antioquia la Grande, es decir, cuando el territorio antioqueño también cubría los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío. Esta ubicación le dio al poblado una categoría especial a lo largo del siglo XIX e inicios del siglo XX.

Abejorral, como el lugar intermedio, creció en importancia como punto estratégico para la salvaguardia de los intereses territoriales, económicos y políticos en las poblaciones del sur de Antioquia. Del mismo modo, el municipio era receptor de todo tipo de información y correspondencia procedente de Aguadas, Salamina, Pácora, Neira, Manizales, entre otras, con el propósito de ser comunicada a sus destinos en los lugares a los que, por la distancia, era imposible el envío de emisarios directos.

La agitada vida administrativa y comercial de Abejorral se mantuvo desde el siglo XIX hasta la creación del departamento de Caldas en 1905 a través de las tres rutas que atravesaban el distrito *“El antiguo camino a Popayán que pasaba por el occidente del distrito, en un tramo aproximado de unos 15 kilómetros; el de Vallejuelos que tocaba tierras abejorraleñas por el noreste y la vía del camino estatal, como fue conocida en la segunda mitad del*

siglo XIX, que atravesaba el territorio abejorraleño de norte a sur y entraba a su cabecera⁶”.

Debido a este cambio político-administrativo, los administradores abejorraleños decidieron buscar nuevas formas de mantener la importancia de la localidad, ya no como punto de conexión con el sur, sino como sede de la administración de Hacienda y Justicia de sus vecinos antioqueños, objetivo que se logró al instalarse allí el Circuito Judicial y Administrativo, gracias a la experiencia administrativa de las autoridades abejorraleñas y a los contactos municipales en la Gobernación del nuevo departamento de Caldas⁷.

Con cambios como el cierre de la aduana y la disminución de tránsito comercial y de comunicaciones desde el sur hacia la capital, enfrentados por los administradores de Abejorral en 1905, era presumible que la población hubiese reaccionado al cambio en la división territorial con el abandono paulatino de sus vínculos, sin embargo, las relaciones sociales y familiares que se habían formado entre las gentes de la frontera sur durante la construcción de las rutas colonizadoras, se mantuvieron por un tiempo más amplio en el que no se tuvo en cuenta la nueva distribución político-administrativa, solo se notaron algunas variaciones inmediatas en el aspecto comercial, debido a la creación de fletes para el paso de productos y mercancías por el río Arma, que era ahora el límite entre los departamentos de Antioquia y Caldas.

A partir de 1905 Abejorral ha venido manteniendo estos vínculos y ha seguido siendo cuna de personajes de renombre en las ciencias, las leyes y las artes a nivel nacional, lo que ha dado origen a las más diversas formas de expresión cultural que los hermanan con muchas poblaciones y ciudades más allá de sus fronteras.

Todas estas razones históricas han hecho del municipio lo que hoy es y permiten que la historia sea reconocida aun hoy a nivel nacional, por esto es significativo resaltar sus inicios como localidad y su trayectoria como parte importante del territorio nacional.

Hoy en día el municipio de Abejorral cuenta con un 65% de habitantes en la zona rural, lo que lo convierte en un territorio en su mayor parte campesino; de igual manera, la diversidad de climas que tiene el municipio, permite que la oferta en alimentos sea amplia. Cultivos como maíz, frijol, plátano, cacao, tomate, frutales como aguacate, mango, mandarina, guanábana, granadilla, etc., son sembrados y cosechados en el municipio y muchos de estos productos son tipo exportación.

En el primer renglón de la economía abejorraleña se ubica el café. Abejorral es el principal productor en el Oriente antioqueño con 3.556 hectáreas en producción.

⁶ Iván Santiago Londoño Osorio. “Abejorral, caminos y vida cotidiana. 1850-1905”, p. 9.

⁷ El Gobernador de Caldas era Alejandro Gutiérrez Arango oriundo de Abejorral.

La ganadería de leche produce alrededor de 60.000 litros por día, cuenta con 36.000 hectáreas en pastos y se ubica en el segundo renglón de la economía local.

Abejorral es el cuarto municipio en Antioquia con mayor cantidad de predios certificados en buenas prácticas agrícolas en aguacate tipo exportación, siendo este el tercer renglón de la economía. La floricultura también hace parte de la economía de Abejorral, generando mejores condiciones de vida a la población.

I. RECONOCIMIENTO A ESTEBAN JARAMILLO GUTIÉRREZ PERSONAJE ILUSTRE DE ABEJORRAL:



Con el fin de homenajear a la población del municipio de Abejorral, se rinde sentido reconocimiento al doctor Jesús María Esteban Jaramillo Gutiérrez como personaje ilustre oriundo de esta tierra.

Habiendo nacido el 2 de septiembre de 1874, el economista, político y abogado fue un pilar fundamental en el desarrollo del país. Miembro del partido Conservador, fue juez en Abejorral y Fredonia, Magistrado de la Corte Suprema, Gobernador de Antioquia y Ministro de diferentes carteras.

Entre 1922 y 1926 formó parte del equipo que asesoró al Gobierno de turno en cabeza de Pedro Nel Ospina, creando entidades que han permanecido en el tiempo como el Banco de la República, la Contraloría General de la República y la Superintendencia Bancaria.

Siendo coordinador de la “Misión Kemmerer” analizó la realidad económica de nuestro país, concertando entre las cámaras de comercio, sociedades de agricultores y agentes oficiosos la necesidad de consolidar la moneda colombiana y crear esos entes que se encargarían de regular y proteger a las entidades financieras y a sus consumidores y con ellas generando una seguridad a los compradores de acciones en los bancos que depositaban allí sus ahorros.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En medio de la celebración de los 210 años de vida municipal se aúnan esfuerzos para emprender obras de desarrollo que se hacen necesarias y urgentes

en esta época para que la población continúe con su camino de progreso; como el proyecto de recuperación de vías urbanas.

La actividad económica en las veredas es netamente agrícola e históricamente el municipio de Abejorral ha adolecido de un lugar con las condiciones de infraestructura necesarias para la comercialización de productos agrícolas cultivados en su territorio, que permitan a la comunidad tener un intercambio en la cadena de producción y comercialización.

La comercialización de productos, el transporte de personas y animales, además del movimiento interno del municipio, se encuentra limitado por las condiciones en las que se encuentran las vías alternativas (transversales) del centro histórico.

Es pertinente expresar que las vías que se pretenden intervenir no han sido modificadas anteriormente, lo que comprende un tema de inclusión de las calles del municipio, con regalías regionales se realizará la pavimentación de 1 km, adicionándole los 2 km del presente proyecto para que quede pavimentada el 100% de la malla vial urbana.

El proyecto comprende 20 calles en su totalidad urbanas, aproximadamente son 2 kilómetros a intervenir, con una inversión de \$5.100.000.000 de pesos moneda corriente.

- Carrera 51 entre la Calle 56 (Nariño). Salida de Abejorral hacia la Ceja, Medellín.
- Calle 55 (Antioquia) entre Carrera 50 y Carrera 51.
- Calle 55 (Antioquia) entre Carrera 51 y Carrera 52. Sector la 80.
- Calle 54 (San Miguel) entre Carrera 50 y Carrera 51. Comunica hacia el Popal.
- Calle 55 (San Miguel) entre Carrera 51 (Medellín) y Carrera 52 (San Vicente). Comunica con el sector Calibio.
- Calle 53 (Santa Ana) entre Carrera 49 (Junín) y Carrera 50 (Villegas). Comunica con el sector Chachafruto.
- Calle 53 (Santa Ana) entre Carrera 52 (San Vicente) y Carrera 53 (Calibio). Comunica con el sector Calibio.
- Calle 53 (Santa Ana) entre Carrera 53 (Calibio) y Carrera 54 (Boyacá). Vía desde Abejorral hacia Sonsón, corregimiento de Pantanillo.
- Calle 53 (Santuario) entre Carrera 49 (Junín) y Carrera 50 (Villegas). Vía hacia el centro.
- Calle 53 (Santuario) entre Carrera 51 (Medellín) y Carrera 52 (San Vicente).
- Calle 53 (Santuario) entre Carrera 52 (San Vicente) y Carrera 53 (Calibio).
- Calle 53 (Santuario) entre Carrera 53 (Calibio) y Carrera 54 (Boyacá). Vía hacia la Montañita, Sonsón, corregimiento Pantanillo.

- Calle 50 (Comercio) entre Carrera 51 (Medellín) y Carrera 52 (San Vicente). Pasajecomercial.
- Calle 50 (Comercio) entre Carrera 52 (San Vicente) y Carrera 53 (Calibío).
- Calle 50 (Comercio) entre Carrera 53 (Calibío) y Carrera 54. Comunica con otros municipios.
- Calle 50 (Comercio) entre Carrera 55 (Dolores) y Carrera 56 (Colombia). Comunica con el sector de los llanos.
- Carrera 55 (Dolores) entre Calle 50 (Comercio) y Calle 51 (Bolívar).
- Calle 51 (Bolívar) entre Carrera 54 (Boyacá) y Carrera 55 (Dolores).
- Carrera 49 (Junín) entre Calle 48 (Santa Bárbara) y Calle 49 (Purima).
- Calle 44 con Carrera 57 (barrio las Canoas).

III. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL

competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales

En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para la realización de las señaladas obras públicas, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del Legislativo y el Ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley”. (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017).

IV IMPACTO FISCAL

Como bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta que, se reitera, la presente ley se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.

V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo Congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, desu cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes **dar segundo debate** y aprobar el **Proyecto ley 161 de 2021 Senado, 168/2022 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el texto aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.**

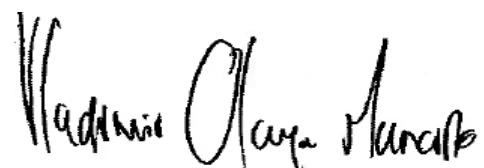
De los Honorables Congresistas,



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Coordinador Ponente



DAVID ALEJANDRO TORO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2021 SENADO, 168/2022 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de la fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, ocurrida el 15 de enero de 1811 y rinde homenaje público a su población.

Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Abejorral, Antioquia, por ser municipio agrícola, productor de café, maíz, plátano, papa y aguacate, y artesano, por la elaboración de canastas de bejuco, producto tradicional y distintivo de su economía, así como por ser destacada cuna de ilustres personajes de la historia del país, lo que le ha valido el calificativo de “Ciudad de los Cien Señores”.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley, asigne del Presupuesto General las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar unas obras de recuperación de la malla vial del casco urbano del municipio de Abejorral, Antioquia, de acuerdo con las prioridades concertadas con su Alcaldía.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para celebrar los contratos necesarios entre la Nación y el municipio de Abejorral, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales que demande el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en el desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

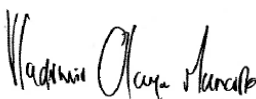
Cordialmente,



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Coordinador Ponente



DAVID ALEJANDRO TORO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 1º DE NOVIEMBRE DE 2022, ACTA 10, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2022 CÁMARA, 161 DE 2021 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de la fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, ocurrida el 15 de enero de 1811 y rinde homenaje público a su población.

Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Abejorral, Antioquia, por ser municipio agrícola, productor de café, maíz, plátano, papa y aguacate, y artesano, por la elaboración de canastas de bejuco, producto tradicional y distintivo de su economía, así como por ser destacada cuna de ilustres personajes de la historia del país, lo que le ha valido el calificativo de “Ciudad de los Cien Señores”.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley, asigne del Presupuesto General las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar unas obras de recuperación de la malla vial del casco urbano del municipio de Abejorral, Antioquia, de acuerdo con las prioridades concertadas con su Alcaldía.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para celebrar los contratos necesarios entre la Nación y el municipio de Abejorral, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales que demande el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en el desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 1 de noviembre de 2022, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 168 de 2022 Cámara, 161 de 2021 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de octubre 2022, Acta

9, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Presidente



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Vicepresidente



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

**COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN**

**Proyecto de ley número 168 de 2022 Cámara,
161 de 2021 Senado**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 1° de noviembre de 2022 y según consta en el Acta número 10, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 168 de 2022 Cámara, 161 de 2021 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones**, sesión a la cual asistieron 14 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se dio lectura a dos proposiciones modificatorias presentada por la Representante Carolina Giralda y avaladas por el coordinador ponente y se sometió a consideración en bloque con el resto del articulado del proyecto de ley publicado en la Gaceta 1173/22, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo, 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes Luis Miguel López Aristizábal, ponente coordinador, David Alejandro Toro Ramírez, ponente, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables Representantes Luis Miguel López Aristizábal, ponente coordinador, David Alejandro Toro Ramírez, ponente, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 13 de septiembre de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de octubre 2022, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2021.

Ponencia Primer Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1670 de 2021.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1173 de 2022.



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2022
CÁMARA Y 40 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.

1. Antecedentes

El presente proyecto de ley fue presentado el 20 de julio de 2021 ante la secretaría del honorable Senado de la República por la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella y fue publicado en la Gaceta 898 de 2021. Posteriormente, el expediente fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado para cursar primer debate, donde se asignó como ponente al honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

El día 21 de septiembre de 2021, se dio primer debate en la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, aprobándose la ponencia presentada con una proposición aprobada por la Comisión.

Posteriormente, el día 16 de agosto de 2022, se dio debate en sesión plenaria del Senado de la República, aprobándose la ponencia presentada con modificaciones, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

El 14 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Legal Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio CSCP -

3.2.02.130/2022 (IS), notificado el día 15 del mismo mes y año, designó como ponente al representante Edinson Vladimir Olaya Mancipe.

El día 20 de octubre del 2022 fue aprobado en primer debate en sesión de la Comisión Segunda de Cámara.

El 26 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Legal Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio CSCP - 3.2.02.259/2022 (IS), designó nuevamente como ponente al representante Edinson Vladimir Olaya Mancipe.

2. Objeto

Con el presente proyecto de ley se establece que la Nación se vincula y rinde público homenaje al municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, con motivo de la celebración de los cincuenta (50) años de su fundación el día 6 de diciembre de 2022.

3. Dosquebradas

El municipio de Dosquebradas, ubicado geográficamente en el departamento de Risaralda, ha sido cuna de grandes industrias que fortalecieron el empleo a nivel local y nacional, característica que se ve reflejada con un piñón en su bandera, motivado por esta gran industria promisoría que tuvo su asiento en los años cuarenta.

Dosquebradas, el segundo Municipio demográfica y comercialmente, y el primero en industria de Risaralda, está ubicado en la región centro occidente del Colombia, atravesando por la Troncal de Occidente y la Autopista del Café, convirtiéndole en cruce obligado por el Eje Cafetero, entre los departamentos del Valle, Antioquia, Quindío y Caldas; custodian sus entradas dos maravillosas arquitecturas, el viaducto César Gaviria Trujillo y el Puente Helicoidal, situación geográfica que le privilegia, dándole una ubicación estratégica y de especial importancia para el turismo de escala en la región cafetera. Debido a dos Ríos que pasan muy cerca del Municipio de Dosquebradas, se atribuye este nombre, dichos Ríos son, el Río Santa Teresita y el Río las garzas. Dosquebradas hace parte del Paisaje Cultural Cafetero (PCC) declarado por la UNESCO en el año 2011 y en donde se desarrolla los cultivos de café, plátano en terreno de ladera y de montaña.

Dosquebradas, ciudad favorecida por su potencial natural es circundada por los Parques Naturales Regionales de la Serranía del Alto del Nudo y el Parque Natural “Las Marcadas”, zonas rurales poseedoras de una alta riqueza natural de la que emergen 32 quebradas, para bañar la biodiversidad de un territorio preservado por pobladores campesinos amables y cordiales, que desde su entorno rural exhiben una variada producción agrícola y pecuaria.

Entorno convertido en oferta turística a través de la cual se promueve y fomenta la preservación de las tradiciones y costumbres de gentes pujantes

y emprendedoras, de ancestro Quimbaya y descendientes de colonización paisa.

La estructura económica de Dosquebradas en los últimos años no ha mostrado cambios significativos en términos de los sectores, la participación del sector primario, secundario y terciario, en tal sentido, el sector de servicios o de actividades terciarias continúa aportando cerca del 75% del PIB con una tendencia estable, mientras que el sector industria y construcción igualmente se ha mantenido en niveles cercanos al 24.2%.

El sector agropecuario históricamente se ha mantenido marginal con el 1% de participación en el PIB, por supuesto tiene sentido en la medida que Dosquebradas mantiene una predominancia urbana poblacionalmente, aun cuando el territorio rural equivale al 67.5% del Municipio, lo que puede resultar contradictorio, pero que se explica por la mayor cantidad de actividad económica basada en comercio y servicios, en su gran mayoría de baja complejidad”.¹

Es de una alta conveniencia potencializar las iniciativas planteadas en este proyecto de ley, una vez que permitirán ampliar el radio de acción en movilidad para el municipio y facilitar el acceso al turismo rural, que se ofrecen desde las serranías con una producción de cafés especiales transformado en esos predios de empresarios del campo, campesinos y emprendedores, que hoy ofrecen una excelente taza de café para disfrutar de un paisaje y una tierra rica en aguas.

Así mismo el fortalecimiento institucional y cívico de este municipio se logrará al establecer una plaza mayor que fomentará el fortalecimiento cultural e histórico legado de los ancestros Quimbaya.

4. Impacto fiscal

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento.

5. Consideraciones jurídicas

Constitucionalmente los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, que hacen referencia a la competencia por parte del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos; la facultad por parte del Gobierno nacional en la dirección de la economía nacional; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales

¹ ESTUDIO-SOCIOECONÓMICO-2020-CÁMARA DE COMERCIO DOSQUEBRADAS

de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

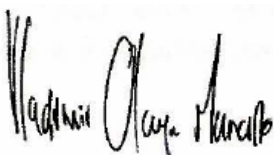
Igualmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, el cual establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

6. Relación de posibles conflictos de interés

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que la iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 50 años de fundación del municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda. No obstante, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.

7. Proposición

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, me permito presentar ponencia positiva y solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda Legal Permanente de la Cámara de Representante, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 171 de 2022 – Cámara y 040 de 2021 – Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE

Representante a la Cámara por el Casanare

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2022 CÁMARA DE REPRESENTANTES Y 40 DE 2021 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Celebrar y asociar a la Nación a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 2022, y rinde homenaje a los dosquebradenses.

Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, en la fecha en que se acuerde con las autoridades departamentales y municipales.

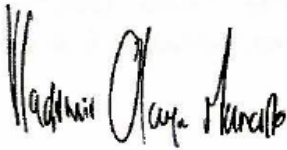
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley de 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad dosquebradense:

- a) Impulsar la construcción de la Plaza de Bolívar;
- b) Apoyar las acciones para la protección del Paisaje Cultural Cafetero;
- c) Apoyar el Centro de biodiversidad que impulsan el departamento y el municipio;
- d) Fortalecer la infraestructura turística;
- e) Realizar medidas correctivas y de reducción del riesgo de desastres mediante obras de estabilización, control de inundaciones y control de profundización de la quebrada La Víbora y otras con impacto ambiental;
- f) Intervenir la vía La Romelia en Dosquebradas - El Pollo en Pereira;
- g) Impulsar el desarrollo de la variante oriental (Punto 30 – La Romelia);
- h) Apoyar e impulsar los emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, con formación técnica que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de su emprendimiento, haciéndose beneficiario al capital semilla;
- i) Fortalecimiento de la conectividad en Internet, en la zona rural y urbana en el municipio que impacte de manera positiva el desarrollo educativo, turístico y económico del mismo;
- j) Construir la solución de movilidad denominada “La Popa Etapa II”;

- k) Apoyar la elaboración de los estudios y diseños para la primera línea del proyecto “Cable Aéreo de Dosquebradas”.

Parágrafo: Los procesos de contratación que se adelante en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE

Representante a la Cámara por el Casanare

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022, ACTA NÚMERO 9, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2022 CÁMARA, 40 DE 2021 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1 °. Objeto. Celebrar y asociar a la Nación a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del Municipio de Dosquebradas en el Departamento de Risaralda, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 2022, y rinde homenaje a los dosquebradenses.

Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al Municipio de Dosquebradas en el Departamento de Risaralda, en la fecha en que se acuerde con las autoridades departamentales y municipales.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley de 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad dosquebradense:

- Impulsar la construcción de la Plaza de Bolívar
- Apoyar las acciones para la protección del Paisaje Cultural Cafetero
- Apoyar el Centro de biodiversidad que impulsan el departamento y el municipio
- Fortalecer la infraestructura turística
- Realizar medidas correctivas y de reducción del riesgo de desastres mediante obras de

estabilización, control de inundaciones y control de profundización de la quebrada La Víbora y otras con impacto ambiental.

- Intervenir la vía La Romelia en Dosquebradas - El Pollo en Pereira
- Impulsar el desarrollo de la variante oriental (Punto 30 - La Romelia)
- Apoyar e impulsar los emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, con información técnica que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de su emprendimiento, haciéndose beneficiario al capital semilla.
- Fortalecimiento de la conectividad en Internet, en la zona rural y urbana en el municipio que impacte de manera positiva el desarrollo educativo, turístico y económico del mismo.
- Construir la solución de movilidad denominada “La Popa Etapa 11”.
- Apoyar la elaboración de los estudios y diseños para la primera línea del proyecto “Cable Aéreo de Dosquebradas”.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelante en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

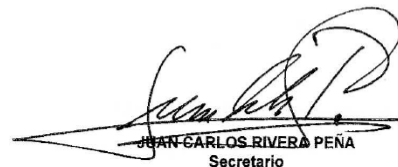
En sesión del día 20 de octubre de 2022, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 171 de 2022 Cámara, 40 de 2021 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de octubre de 2022, Acta 8, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Presidente



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Vicepresidente



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2022
CÁMARA, 40 DE 2021 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 20 de octubre de 2022 y según consta en el Acta número 9, se le dio

primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 171 de 2022 Cámara, 40 de 2021 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Se lee impedimento presentado por la honorable Representante Carolina Giraldo Botero, se coloca en consideración el cual es negado, en votación nominal así: con (5) cinco votos por el Sí, y (8) ocho votos por el No, para un total de (13) trece votos. Destacando que la votación se realizó por el sistema Legisla y que en el mismo no pudieron votar dos representantes, que votaron de manera física o manual.

Apellidos y nombres	SÍ	NO
Aljure Martínez William Ferney	X	
Bañol Álvarez Norman David		
Bocanegra Pantoja Mónica Karina		X
Calle Aguas Andrés David		X
Giraldo Botero Carolina		
Guarín Silva Alexander		X
Pang Díaz Elizabeth		
Londoño Jaramillo Juana Carolina	X	
Londoño Lugo Álvaro Mauricio		X
López Aristizábal Luis Miguel		
Niño Mendoza Fernando David		X
Olaya Mancipe Edinson Vladimir	X	
Palacios Mosquera Jhoany Carlos Alberto		X
Perdomo Gutiérrez Mary Anne Andrea		
Pérez Altamiranda Gersel Luis	X	
Racero Mayorca David Ricardo		
Ramírez Boscán Carmen Felisa		X
Sánchez Pinto Erika Tatiana		
Toro Ramírez David Alejandro		X
Tovar Vélez Jorge Rodrigo	X	

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta del Congreso número 1181 de 2022, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Edinson Vladimir Olaya Mancipe, ponente.

La Mesa Directiva designó debate al honorable Representante Edinson Vladimir Olaya Mancipe, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 13 de septiembre de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de octubre de 2022, Acta número 8.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 898 de 2021.

Ponencia 1º Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1138 de 2021.

Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1181 de 2022.



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifica el párrafo 2º del artículo transitorio 5º incorporado por el artículo 1º del acto legislativo 02 de 2021. Primera Vuelta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El párrafo 2º del artículo transitorio 5º, incorporado por el artículo 1º del Acto Legislativo 02 de 2021, quedará así:

Parágrafo 2º. No podrán ser candidatos quienes:

1. Dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos de elección

popular o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos políticos o movimientos políticos:

- a) Con representación en el Congreso, o;
 - b) Con personería jurídica, o;
 - c) Cuya personería jurídica se haya perdido.
2. Durante el último año previo a la inscripción, hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos:
 - a) Con representación en el Congreso, o;
 - b) Con personería jurídica, o;
 - c) Cuya personería jurídica se haya perdido.

Artículo 2º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 17 de 2022

En Sesión Plenaria del día 16 de noviembre de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º incorporado por el artículo 1º del Acto Legislativo número 02 de 2021 – Primera Vuelta. Esto con el fin de que el citado proyecto de acto legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 031 de noviembre 16 de 2022, previo su anuncio en la sesión plenaria del día 09 de noviembre de 2022, correspondiente al Acta número 030.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1482 - Miércoles, 23 de noviembre de 2022
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley 021 de 2022 Cámara, por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares.	1
Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes de la República, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado, 168 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.	15
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 171 de 2022 Cámara y 40 de 2021 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.	21

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 Cámara , por medio del cual se modifica el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º incorporado por el artículo 1º del acto legislativo 02 de 2021. Primera Vuelta	25
--	----